

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

Hallándose vacante la plaza de Peaton-conductor de la correspondencia de Torres á Loeches, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 118 pesetas 15 céntimos, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de 30 días dirijan los aspirantes de dicha plaza sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de mi autoridad, acreditando ser licenciado del Ejército sin nota desfavorable.

Madrid 15 Octubre de 1878.—El Gobernador, El Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Presidencia.

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporación por el segundo trimestre del actual año económico; y con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputación con lo marcado en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el día 15 del corriente, según estaba anunciado, el acto público para amortizar las 90 acciones que quedaban en circulación de las 2.973 emitidas en 1.º de Abril de 1857 con destino á la construcción de carreteras provinciales, resulta del acta notarial lo siguiente:

«Número 288.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1878, yo el infrascrito Notario público del Colegio y distrito de esta capital, vecino de la mis-

ma, sustituyendo á mi compañero D. Rafael de Casas, y para protocolizar en sus registros, previo requerimiento de oficio, me constituí en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, sito en la plaza de Santiago, núm. 2, con objeto de hacer constar la numeración de las 90 acciones que, en conformidad al acuerdo de dicha Excm.a. Corporación y anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 11 del actual, deberán quedar amortizadas, y las cuales corresponden al empréstito provincial de carreteras, contratado en 1.º de Abril de 1857, únicas que resultan en circulación de las 2.973 emitidas.

Reunidos los Sres. D. Antonio Martín y Murga, Presidente de la Comisión de Hacienda, y D. Francisco Angústín y Dávila, Contador interino de dicha Excelentísima Diputación, siendo las dos en punto de la tarde, se principió el acto, resultando amortizadas las 90 acciones, únicas que existen en circulación de las emitidas, y son las siguientes:

Números de las acciones.

8-18-55-88-107-108-131-228-329-341-380-400-480-490-493-505-524-555-567-596-631-658-660-673-698-736-756-834-879-931-948-1.053-1.057-1.058-1.125-1.153-1.154-1.165-1.167-1.168-1.211-1.270-1.273-1.276-1.287-1.333-1.357-1.368-1.432-1.494-1.498-1.549-1.659-1.686-1.793-1.826-1.828-1.926-1.937-2.005-2.006-2.010-2.017-2.031-2.032-2.069-2.071-2.147-2.202-2.203-2.217-2.236-2.276-2.342-2.366-2.435-2.446-2.462-2.502-2.528-2.572-2.581-2.590-2.708-2.732-2.806-2.847-2.848-2.866 y 2.870.

Las cuales, habiéndose cotejado con las emboladas y con la lista comprendida en el expediente de empréstito, resultó igualmente estar conformes, dándose por terminado el acto, y lo firman dichos señores; doy fe.—Sobresapado.—la—existen—valgan.—Antonio Martín y Murga.—Francisco Angústín y Dávila.—Cipriano Perez Alonso.»

Es copia que concuerda fielmente con su original, á que me remito, y quedá en el protocolo corriente de escrituras públicas de mi compañero D. Rafael de Casas, bajo el núm. 288 de orden.

Y para entregar á la Excm.a. Diputación provincial, á su instancia expido la presente en dos pliegos del sello de pobres, que signo, firmo y rubrico en Madrid día de su fecha.—Cipriano Perez Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los interesados en cuyo poder se encuentran las acciones cuyos números se citan, las presenten por medio de facturas duplicadas en la Contaduría de fondos provinciales, así como los cupones del 1.º de Noviembre próximo, á fin de proceder al debido señalamiento.

Madrid 16 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesión de 11 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Larroca.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Narbon.—Prast.—Reuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—La-Torre.—San Martín de la Vara (Secretario accidental).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Se leyó un oficio del Sr. Presidente, dando cuenta de una comunicación de la Sociedad de Fomento de la cría caballar de España invitando á esta Diputación á dar un premio para las carreras de caballos que se han de verificar el día 10 de Noviembre próximo, y la Corporación acordó á propuesta del Sr. Presidente conceder un premio de 5.000 pesetas, cargándose este gasto á la partida de imprevistos del presupuesto corriente.

Quedar enterada de que el Sr. Gomez Checa no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Leída una comunicación de la Dirección de la Inclusa pidiendo autorización para adquirir 100 cunas con destino á la sala de lactancia de dicho establecimiento, la Diputación acordó, en atención á la urgencia del caso, se construyan las 100 cunas pedidas, y que su importe se incluya en el presupuesto adicional al ordinario vigente, dándose como economía la partida que figura en el presupuesto de 1877-78 por no haberse hecho el servicio dentro de su ejercicio, y que las referidas cunas se construyan en el taller del Hospicio.

Dar las gracias á D. Luis Delgado, Director de la Doctrina Cristiana, por el donativo que ha hecho de 40 pesetas con destino á las mayores necesidades del hospital de San Juan de Dios, publicándose en la forma acostumbrada.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los expedientes que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, acordándose lo siguiente:

Expediente sobre la mesa.

Reclamar del Gobierno de la provincia, ó de la Administración económica de la misma si en el centro anteriormente expresado no existieran, los documentos necesarios á fin de informar en la solicitud del Ayuntamiento de Zarzalejo pidiendo el desahucio por el cupo de consumos.

Dada lectura del dictámen sobre petición por el Ayuntamiento de Robregordo

de alguna cantidad del fondo de calamidades públicas para remediar en parte los daños causados por los pedriscos de 21 y 28 de Junio último, el Sr. Sanchez Merino manifestó que de acuerdo la Comisión con el Sr. Ordenador de pagos y en atención al estado económico de la provincia, proponía que la cantidad de 2.000 pesetas que la Comisión había creído conveniente se concediera al referido pueblo se redujera á la de 1.000 pesetas, y la Diputación así lo acordó.

Dada lectura de los dictámenes referentes á iguales peticiones por el Ayuntamiento de Piñuecar y varios vecinos de Oteruelo del Valle, y manifestadas por el Sr. Sanchez Merino idénticas razones que en el expediente anterior, la Diputación acordó reducir á 1.000 pesetas la suma que en concepto de socorro había de otorgarse á cada uno de los indicados pueblos.

Devolver al Ayuntamiento de Villavieja el expediente sobre reclamación por varios contribuyentes perjudicados por el pedrisco de 4 de Junio último, á fin de que se forme según se le previno el 19 del mismo mes.

Dada lectura del dictámen de la Comisión de Fomento en el expediente sobre construcción de un camino desde Bustarviejo á la carretera de Irún, en el que se proponía preguntar al Ayuntamiento con qué recursos cuenta para satisfacer el 20 por 100 de su importe y las indemnizaciones á que haya lugar, y si en el caso de proceder estos recursos de arbitrios ó impuestos legales, los individuos de la mayoría que tomaron el acuerdo de contribuir con la citada suma se constituyen responsables de su realización, se leyó tambien la siguiente enmienda:

«Excm.a. Diputación provincial.—El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comisión de Fomento relativo al camino vecinal solicitado por el Ayuntamiento de Bustarviejo. En vista de que el Ayuntamiento de Bustarviejo ha acordado por mayoría de votos en junta de Asociados obligarse al abono del 20 por 100 del coste del camino vecinal desde aquella villa á la carretera de Irún y á las indemnizaciones á que haya lugar, la Excm.a. Diputación puede servirse de determinar se proceda desde luego al estudio de dicho camino sin nuevos trámites.—Palacio de la Diputación provincial de Madrid á 11 de Octubre de 1878.—Martín Estéban.»

Apoyada brevemente por su autor y admitida por la Comisión, la Diputación aprobó el dictámen con la enmienda.

Comisión de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de frascos y otros objetos de vidrio con destino á los hospitales de la Beneficencia provincial, fijando como precio tipo el de una peseta por kilogramo y anunciándose la subasta con 30 días de anticipación.

Aprobar la subasta verificada el 5 del

corriente para el suministro de 400 metros de paño melton y 1.000 de inglesina con destino á trajes para los acogidos del Hospicio, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Calixto Alvarez al precio de 5'99 pesetas el metro de paño melton y 0'65 céntimos el de inglesina.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que de acuerdo con los Sres. Visitadores adquiera la paja de maíz necesaria para los jergones de aquel establecimiento, siempre que su coste no exceda de 416 pesetas que es la cantidad consignada en presupuesto para este objeto.

Manifestar al patronato de la Memoria fundada por D. Rafael Cornejo, que la Corporacion está satisfecha de la actual administracion de la memoria y confia en que la misma sabrá exigir y exigirá con la mayor urgencia la más estricta responsabilidad en que haya incurrido la administracion ó administraciones anteriores y en la forma legal que mejor proceda.

Manifestar al Sr. Comisario Inspector de cementerios prevenga al Celador del Municipio en el del Hospital provincial se abstenga de producir reclamaciones sin justificarlas debidamente, toda vez que cumplido el bando del Sr. Gobernador sobre cementerios por los dependientes de la Diputacion, ésta nada tiene que corregir.

Acceder á lo solicitado por D. Francisco Mendez Palomar pidiendo autorizacion para sacar del Hospicio al acogido Mariano Medialdea á fin de enseñarle el oficio de zapatero.

Admitir en el Hospicio á Justo Villanueva, Gregorio Tejera y Durán y Pedro Angel Carreto.

Leido el dictamen sobre unificacion del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, el voto particular al mismo del Sr. Salto y Huelves y una enmienda del Sr. Serantes, quedó el expediente sobre la mesa á peticion de un Sr. Diputado.

Conceder al Profesor del Cuerpo facultativo D. Juan Luque y Luque el premio remuneratorio de 500 pesetas anuales por contar más de 30 años de servicios y hallarse comprendido en el acuerdo de 14 de Enero de 1876.

Admitir la dimision presentada por el Practicante supernumerario de Medicina y Cirujía D. Manuel A. Zavala y Rodriguez.

Conceder á D. Epifanio del Pozo y Collado derecho á ser repuesto en el destino de Practicante de segunda clase de Medicina y Cirujía, si bien al final de la escala, por resultar justificada la causa que le obligó á presentar la dimision y hallarse comprendido en el acuerdo de 22 de Febrero último.

Comision de Fomento.

Satisfacer á D. José García y García y á D. Ramon Palacios, pensionados por la provincia en la Exposicion de París como tipógrafo y zapatero respectivamente, la suma de 150 pesetas á cada uno, consignadas en el presupuesto para abonarles los gastos de viaje de regreso.

Oficiar á la Comision provincial de defensa contra la filoxera preguntándole si alguna de las provincias limítrofes se halla invadida por dicha plaga, y si hay temores de que esto pueda suceder en la provincia; y si puede facilitar datos suficientes para saber el número de hectáreas de viña que existe en cada término municipal de Madrid.

Remitir al Sr. Gobernador para los efectos que haya lugar el informe del Arquitecto de distrito referente á las obras que se están ejecutando para aumentar el caudal de aguas potables de la fuente de el Escorial de Abajo, toda vez que dicho informe ha sido reclamado por la referida autoridad.

Remitir al Ayuntamiento de Valde- maqueda la certification expedida por el Arquitecto de distrito de las obras que se están ejecutando en la fuente de dicho pueblo, encargándole no satisfaga al contratista más que las 500 pesetas que fija el Arquitecto en su certification.

Oficiar al Alcalde de San Sebastian de los Reyes á fin de que manifieste á la mayor brevedad qué clase de obstácu-

los son los que se suscitan para la ocupacion de terrenos necesarios para la construccion del camino de Algete á la carretera de Irún, y trasladar al Director facultativo la comunicacion que con fecha 30 de Setiembre último ha dirigido á esta Corporacion el contratista de dicho camino para que informe sobre el particular.

Autorizar la variacion del trazado en el camino vecinal de Getafe á la carretera de Andalucía comprendido en la calle de la Arboleda de dicho pueblo, propuesto por la Direccion facultativa, y sustituir en las obras de fábrica una atarjea de dos claros del modelo núm. 10 por una alcantarilla oblicua del modelo núm. 31, considerando como adicional al presupuesto general de dicho camino la cantidad de 660'93 pesetas en que se calcula la diferencia ó aumento de coste, abonándose por la provincia las cuatro quintas partes, ó sean 528 pesetas, y la quinta restante por el Ayuntamiento de Getafe.

Reiterar al Sr. Gobernador el informe favorable sobre la subvencion solicitada para la construccion de una Escuela de niñas por el Ayuntamiento de Villamanilla, llamando la atencion de dicha Autoridad respecto á que de quien se solicita la subvencion es del Gobierno de S. M., y que por lo tanto, con sujecion á la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 6 de Agosto de 1877, debe acompañarse además de su informe el de la Junta provincial del ramo.

Admitir las dimisiones presentadas por los Peones camineros de la provincia D. José García Plaza y D. Santiago Rodríguez Peco.

Comision de Personal.

Nombrar á D. Cirilo Serrano y Don Fausto Blazquez Peones camineros de la provincia en dos vacantes que de dicha clase existen.

Correr la escala para ocupar dos plazas vacantes de Practicantes de segunda clase de Medicina y Cirujía, una de terceros y dos de supernumerarios, ascendiendo á la de segundos D. Gabriel Navarro y Toledo y D. Julian Breña Gomez; á la de terceros los supernumerarios D. Manuel Amaro Cascos, D. José Miras Carrasco y D. Pedro Angosto Jaen; y nombrar para la de supernumerarios á D. Luis Peciña Escamilla, segun acuerdo de 4 del corriente, y á los aspirantes D. Ignacio Mendizabel Martinez, D. Blas Marin Ortigosa, D. Miguel Navas Buguerin y D. Mariano Parrilla Córdoba, que ocupan los números 55 al 58 inclusive de la relacion de aprobados en los últimos exámenes.

Correr la escala para proveer dos vacantes de Practicantes supernumerarios de primera clase, ascendiendo los de segunda D. José Ferrer Lafuente y Don Francisco de la Fuente y Rodriguez; y nombrar en reemplazo de éstos á D. Antonio Rodriguez Barron y D. Pedro Cortés y Francés, que ocupan los números 10 y 11 en la relacion de aprobados de los últimos exámenes.

Comision de Gobierno interior.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Oficial de la Secretaria D. Francisco Sarmiento.

Terminada la orden del día el Sr. Sanchez Merino preguntó en qué estado se hallaba el expediente sobre construccion de un asilo de Desamparados titulado de Nuestra Señora de las Mercedes, pues recordaba que se concedió un plazo de 60 días para la presentacion de proyectos, y dicho plazo había transcurrido.

El Sr. Presidente contestó que en efecto había transcurrido dicho plazo y que se hicieron por la Comision las observaciones que se juzgaron oportunas, oida la opinion facultativa, á los autores de los proyectos presentados.

El Sr. Salto y Huelves preguntó en qué estado se hallaba el expediente sobre exencion de derechos de consumos por los artículos que para el abastecimiento de los establecimientos de la Beneficencia provincial se introducen en esta capital.

El Sr. Revuelta, Presidente de la Comision de Beneficencia, dijo que ésta se

reservaba contestar al Sr. Salto en la sesion inmediata.

El Sr. Salto y Huelves manifestó deseaba saber el estado en que se hallaba el expediente sobre establecimiento en el Hospicio de una escuela de panadería y arte culinario.

El Sr. Revuelta le contestó que la Comision de Beneficencia se reservaba satisfacer á su pregunta en la sesion inmediata.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martin de la Vara.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 800 metros de terliz para colchones y jergones; 1.000 metros de estopilla para paños y rodillas; 500 toallas; 200 metros lienzo para forros; 5.000 metros de tela para trajes de verano; 57 kilos de algodón para medias, y 1.500 camisetas de punto, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 11.010 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 30 días, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los metros de telas y dimensiones que á continuacion se expresan:

- 800 metros de terliz para colchones y jergones, de un metro dos centímetros de ancho.
- 1.000 metros de estopilla para paños y rodillas, de 83 centímetros de ancho.
- 800 toallas, largo con el fleco de un metro 45 centímetros y de ancho 56 centímetros.
- 200 metros lienzo para forros, de 83 centímetros de ancho.
- 5.000 metros tela para trajes de verano, de 84 centímetros ancho.
- 57 kilos de algodón para medias.
- 1.500 camisetas de punto algodón, 900 de 60 centímetros de largo y 600 de 55 centímetros de id.

Las clases de estas telas y sus tejidos serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial, no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, debiendo efectuarse la entrega por cuenta del contratista y á presencia de los Sres. Visitadores del referido asilo.

2.º Si el contratista no entregara las telas que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion, y no se admitirá proposicion sino para todas las telas en junto.

3.º El tipo precio de cada metro de tela será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, por la tercera parte de su importe, al mes de la entrega de todas las telas; el segundo al mes del primero, y el tercero y último con igual plazo que el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 25 céntimos el metro de terliz; una peseta el de estopilla; una peseta 25 céntimos cada toalla; una peseta metro de lienzo para forros; una peseta 13 céntimos metro de tela para trajes; 5 pesetas el kilogramo de algodón para medias, y una peseta 25 céntimos cada camiseta de punto, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.101 pesetas en metálico.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente

arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

8.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoseabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

12.º La subasta tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

13.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid 800 metros terliz para colchones y jergones; 1.000 metros de estopilla para paños; 500 toallas; 200 metros lienzo para forros; 5.000 metros tela para trajes de verano; 57 kilos de algodón para medias, y 1.500 camisetas de punto algodón, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporacion, en sesion de ayer, ha acordado sacar por segunda vez á licitacion pública el suministro de huevos que por término de un año necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de 8 pesetas 49 céntimos de peseta cada ciento; fianza provisional

para tomar parte en la subasta 341 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 de Setiembre último, que con el modelo de proposición estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de once á tres de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 7 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Comision provincial.

Sesion de 8 de Octubre de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes y Foronda, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Señalar el próximo martes 15 del corriente, á las dos de la tarde, para la resolución de incidencias de quintas.

Ocupándose la Comision de las puestas al despacho en esta fecha, obtuvo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1877.

Hospicio.

Cárlos Rodriguez Wer.— Cubre plaza.

Se acordó expedir el certificado que previenen la ley de reemplazos vigente y la Real orden de 26 de Setiembre último á favor de los siguientes interesados: Angel M. Peñalver y Retana, núm. 2 del presente reemplazo por el cupo de Fuenlabrada, y Luis Camacho y Botellas, número 1.969 de la tercera reserva de 1874 del distrito de la Latina.

Desestimar la instancia de José Torres y Perez, padre del mozo Ildelfonso Casiano, núm. 6 del reemplazo de 1877 por el cupo de los Santos de la Humosa, pidiendo que su citado hijo sea dado de baja en el Ejército, cubriendo su plaza cualquiera de los mozos núm. 2 y 3, exceptuados por el Ayuntamiento como hermanos de soldado, pues si bien resulta que éstos han obtenido sus licencias absolutas, ha sido con fecha posterior á la exencion.

Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes que reclama respecto á la declaración de prófugo del mozo Juan de la Cruz Clemente Fernandez Arribas, número 13 del reemplazo de este año por Navalcarnero, informando que no habiéndose justificado su existencia en Filipinas desde el 20 de Marzo, señalado para la entrega en Caja hasta el 20 de Junio, la Comision le declaró prófugo con el recargo de tres años.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto de los que se expresan á continuacion:

Madrid.— Que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad de socorros mutuos de oficiales y aprendices de sombrereros.

El Molar.— Que siendo incompatible el cargo de Concejal con el de Médico titular que desempeña D. Francisco Ramon, no puede continuar desempeñándole mientras no renuncie el segundo.

Parla.— Que no existiendo interpuesto en la actualidad recurso administrativo contra el Ayuntamiento por D. Nicasio Garcia Rivera, única causa en que aquella corporacion se funda para pedir que cese en el desempeño del cargo de Concejal, procede desestimar dicha peticion.

Madrid.— Que procede la vía contenciosa en la demanda interpuesta por el Oficial Letrado de la Administracion económica sobre que se revoque un fallo de la Junta administrativa en expediente de defraudacion seguido contra D. Gregorio Martinez Azcoitia, siempre que se justifi-

que por dicha dependencia se cumplió lo que dispone el art. 192 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 en el plazo que en el mismo se previene.

Madrid.— Que no habiéndose cumplido por la Administracion económica lo que dispone el citado art. 192 respecto al plazo fijado para la remision del expediente á la Direccion general de Contribuciones, no procede la vía contenciosa administrativa respecto á la demanda contra un fallo de la Junta que declaró improcedente una denuncia contra Don Enrique Butler.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Segundo trimestre del año económico de 1878-79.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia, que á partir desde el 1.º de Noviembre próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las operaciones en la capital son los Cobradores á domicilio, y en los pueblos los Agentes recaudadores, lo mismo que los Cobradores que sirven á sus órdenes. Al efecto, y para que nadie alegue ignorancia y á fin de que tambien se sepa á quienes pueden hacerse legítimamente los pagos, se publican los nombres de los unos y de los otros á continuacion en relaciones separadas, con cuantas circunstancias son necesarias.

En su consecuencia, y llevado del pensamiento de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los contribuyentes como de los diversos Agentes de la recaudacion, he acordado, de conformidad con la Delegacion del Banco de España, lo siguiente:

1.º Los Cobradores á domicilio de la capital y los Agentes y Cobradores de los pueblos observarán rigurosamente, si no quieren incurrir en responsabilidad legal, todas y cada una de las reglas que ha prefijado esta Administracion en las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Julio, 1.º y 2 de Agosto últimos al anunciar la cobranza del primer trimestre; debiendo llevar consigo uno de dichos ejemplares, igualmente que otro en que se inserte esta circular.

2.º Al terminarse la cobranza en cada pueblo recogerán los Agentes de la recaudacion dos ejemplares de los edictos debidamente diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al dorso de ellos se expresa, uniendo uno al expediente ejecutivo del trimestre á que pertenece y remitiendo el otro por el correo á la Delegacion del Banco de España, sita calle de Atocha, núm. 32, principal derecha.

3.º Los recibos del encabezamiento de la contribucion industrial referentes al primero y segundo trimestre se presentarán á los Ayuntamientos para el cobro. En caso de que no fuesen satisfechos, consignarán al dorso de los recibos los Agentes y Cobradores que se ha hecho el requerimiento al pago; debiendo firmar esto mismo únicamente el Alcalde y el Secretario de la corporacion municipal, y siempre que se negasen á hacerlo lo verificarán dos testigos presenciales del acto.

4.º Los recibos de esta clase cuyos pagos no se realizasen á su presentacion ó antes del 25 del citado mes de Noviembre, llenado lo que prescribe el artículo anterior, serán devueltos por los Agentes de la cobranza á la Delegacion del Banco, á fin de que en vista de la relacion que la misma rinda á esta Administracion se puedan expedir contra los

morosos los Comisionados de apremio que marca la legislacion vigente de Hacienda.

5.º Cuando los Ayuntamientos realicen los pagos, recogerán de los mismos los Agentes los recibos parciales de lo que les corresponde percibir por premio de cobranza, recargos municipales y confeccion de matrícula, debiendo venir firmados por el Alcalde y Depositario de fondos, estampando el selló oficial en dichos documentos.

6.º Los importes de patentes de primera y segunda division se cobrarán de una vez á los contribuyentes que figuran en la matrícula y en las relaciones que han rendido los Ayuntamientos á esta Administracion y que la misma pasó á la Delegacion del Banco para sus efectos.

7.º Los contribuyentes de patentes de primera division, si no satisficieren sus cuotas, se les apremiará empleando para ello los diversos grados de apremio, bien hasta hacerlas efectivas, bien hasta conseguir que se declare la insolvencia, en la forma que preceptúa el párrafo 4.º del artículo 209 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

8.º Los contribuyentes de patentes de segunda division, incluidos en las relaciones de que se deja hecho mérito, se emplearán contra ellos únicamente los apremios de primero y segundo grado, y siempre que no pudieran ser cobradas las cuotas, se devolverán los expedientes con los recibos de esta clase á la Delegacion, como medio de que pueda acordar esta Administracion lo que estime más justo y acertado, sin perjuicio de que cuando algun contribuyente de los de esta clase quiera acreditar su aptitud legal y acuda al Alcalde, y expida éste el oficio al encargado de la cobranza que determina el párrafo 2.º del art. 220 del citado reglamento, le entregue, realizado el pago, el talon al interesado, cubriendo la matriz y el certificado y consignando el número de orden que le corresponda.

Las órdenes que expidiesen los Alcaldes se acompañarán originales á las relaciones que prescribe el art. 223 de dicho reglamento.

Las devoluciones de bajas que hubie-

se acordado ó acuerde en lo sucesivo esta Administracion serán entregadas por los recaudadores á los contribuyentes, observando lo siguiente:

1.º Si la baja fuese total, la abonarán recogiendo el recibo talonario.

2.º Si la baja fuera parcial, se recogerá igualmente el recibo talonario, consignándose al dorso de éste una liquidacion que firmará el Recaudador, y entregándosele otro recibo impreso al contribuyente de la parte de cuota trimestral que debe únicamente satisfacer.

3.º Si hubiese algunos contribuyentes que manifestasen el extravío de sus recibos, acudirán con una exposicion á esta Administracion con el objeto de que la misma resuelva, previos los informes que estime convenientes, lo que crea más justo.

4.º Los recibos recogidos los pasarán los Recaudadores, bajo su más severa responsabilidad, á la Delegacion del Banco.

Finalmente encargo á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, solicito, por último, de los Jefes de puesto ó individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá y Rute.

Relacion de los cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- Número 1. D. Pablo Paundeavenas.
- Núm. 2. D. Manuel Ochoa.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchy.
- Núm. 6. D. Hermenegildo Galan.
- Núm. 7. D. Antonio Lopez.
- Núm. 8. D. Francisco Argos.
- Núm. 9. D. José Royo.
- Núm. 10. D. Pedro Sopena.
- Núm. 11. D. Antonio Paz.
- Núm. 12. D. Tomás Garcia.
- Núm. 13. D. Angel Trujillos.
- Núm. 14. D. Leopoldo Argos.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Luis Clavo y Hernandez. Cándido Bermejo..... Pedro Atienza..... Saturnino Velasco..... Manuel Velasco..... José Rodriguez..... Aquilino Lucas Vazquez..... Pedro Roldan..... Juan Pablo Rubio y Jimenez..... Casto Torres.....	44
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Benigno Martinez..... Julian Mota.....	17
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.....	D. Francisco Femenia...	D. Angel Blasco..... Manuel Rubio..... Juan Garcia Dávila... Gregorio Maroto..... Serapio Martin.....	21
Colmenar Viejo.—2.ª Seccion.....	D. Juan Morata.....	D. Francisco Gonzalez... Francisco Ramirez... José María Saldas... Juan Garcia..... Alfredo Villareal.....	13
Getafe.....	D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton..... Francisco de Paula Escalante..... Raimundo Rodriguez Galvez..... Félix Quintana..... Gabriel Rito Nieto...	23

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Navalcarnero.....	D. Francisco Fementa...	D. Juan Gonzalez Juan José Gracia ... Rafael de la Paliza ... Juan García Dávila...	22
San Martín de Valdeiglesias	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Ortega..... Antonio Lopez Maqueda.....	11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz..... Mariano Sanz Cardena. Dionisio Juez Garcia. Juan Navarro Pedro Martín.....	6
TOTAL.....			197

Dispuesto por la Direccion general de Impuestos que para llevar á efecto lo mandado en la prevencion 19 de la Real orden de 8 del actual, se descuenta á las clases activas en la primera mensualidad

que se les satisfaga el importe de las cédulas personales del presente año económico, juntamente con el recargo municipal, que en esta Corte es el 15 por 100; se recomienda á los Sres. Jefes de todos

los centros y oficinas de la provincia se sirvan disponer lo conveniente para que por los respectivos habilitados se dé cumplimiento á dicha disposicion al verificar el pago de la citada mensualidad, presentando inmediatamente despues en esta Administracion económica las relaciones que determina la regla 38 de la instruccion de 21 de Junio de 1877 para que puedan ingresar en Caja el valor y recargo de las cédulas, recogerlas del almacen, extenderlas y distribuir las á los interesados.

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia recogerán de esta Administracion las cédulas personales correspondientes al presente ejercicio, ó autorizarán competentemente persona que lo verifique, á fin de que desde el dia 1.º del próximo mes de Noviembre se comience la distribucion de las mismas á domicilio

á cuantas personas están sujetas al impuesto, conforme á los padrones que con sujecion al modelo núm. 1.º de la circular de 4 de Mayo último han formado.

Los referidos Alcaldes expedirán cuantas cédulas personales se interesen, dando de baja las que expidan en los padrones especiales ó índices que hayan formado al efecto.

Al propio tiempo seguirán expidiendo las correspondientes al año de 1877-78 hasta el dia 31 del corriente.

Y por último, se les previene que en los primeros dias del mes de Noviembre formarán y remitirán por duplicado la cuenta general de administracion de las cédulas del pasado ejercicio, con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 157, correspondiente al 2 de Julio próximo pasado, devolviendo las sobrantes segun determina el artículo 44 de la instruccion, acompañando á las indicadas cuentas facturas certificadas del número, clase é importe de las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Ajar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Gabriel Page.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Torremocha.....	Clero.	7'04
Julian Martín.....	Torremocha.....	"	"	"	125
Antonio Laredo.....	"	"	"	"	9'38
Alonso Benito.....	Robledo.....	"	Robledo.....	"	137'51
José Pinilla.....	Vicálvaro.....	"	Vicálvaro.....	"	63'13
"	"	"	"	"	26'25
"	"	"	"	"	6'88
Pedro Contreras.....	"	"	"	"	37'50
Doña María Hernandez.....	Belmonte.....	"	Belmonte.....	"	250
D. Cándido Vicente.....	Loeches.....	"	Loeches.....	"	32'58
Rosario Vacas.....	Valverde.....	"	Valverde.....	"	100
Tomás Briones.....	Villalvilla.....	"	Villalvilla.....	Propios.	2.625'25
"	"	"	"	"	185'75
"	"	"	"	"	181
"	"	"	"	"	45'75
Dionisio Villaldea.....	Pezuela.....	"	Pezuela.....	"	2 250
Cayetano Sanz.....	Madrid.....	"	Villamanta.....	Estado.	63'88
Julian Perez.....	"	Urbana.....	Madrid.....	"	2.851'50

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Villanueva de Perales.

En la mañana del dia 14 del actual, y hora de las once de la misma, ha desaparecido de las inmediaciones de este pueblo una mula cerril, de 30 meses de edad, de unas siete cuartas, recién esquilada, pelo entrepardo, desherrada de todas cuatro extremidades, en buenas carnes, bien conformada y con una cabezada nueva de casco, que su valor podrá ser el de 3.600 rs., siendo de la propiedad de Ventura Gonzalez, vecino de esta villa.

Se anuncia al público para conocimiento de las Autoridades por si fuera habida.

Villanueva de Perales 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, por ausencia, el Regidor 1.º, Regino Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Decanato.

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza del Juzgado de primera instancia de guardia por destitucion del que la desempeñaba, dotada con 630 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos de la cantidad asignada en el presupuesto para gastos de dicho Juzgado, los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias al Sr. Juez Decano antes del dia 30 del

actual, debiendo ser licenciados del ejército que sepan leer y escribir y de 25 á 40 años de edad.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Juez Decano, Sebastian Carrasco.

Audiencia.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á Antonio Perez Alvarez, que en 15 de Junio del año último vivía en la calle de la Esperanza, núm. 13, piso cuarto, de 39 años de edad, soltero, de oficio carpintero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades debidas á esta cárcel de Villa, quedando en ella á mi disposicion.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Pedro Advíncula Villarrubia.

Congreso.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte y encargado del despacho del de primera instancia del Congreso de la misma.

Por el presente y en virtud de provi-

dencia dictada en causa que instruyo por tentativa de estafa contra Cayetano Iglesias y Hevia, cito y llamo á Romualdo Lopez, que habitó calle del Arenal, número 24; Joaquin Gonzalez, que se dice habitó en la calle de la Bola, núm. 11, y Andrés Fernandez, que lo hizo en la calle del Bonetillo, núm. 3, cuarto principal, y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la expresada causa.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—José Oñate.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en causa que se instruye por lesion, se cita y llama á Victoriano Correa y Martinez, de 30 años de edad, soltero, del comercio, domiciliado en Sevilla, calle de San Jacinto, número 101, y residente en esta capital, calle de las Maldonadas, núm. 6, cuarto segundo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á la práctica de diligencia en referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 Octubre 1878.—El Escribano, Justo Navarro.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y empla-

zo á todas las personas que al anochecer del dia 24 de Agosto último presenciaron en la Glorieta de Quevedo el atropello de Atanasio Castilla y Martinez, de oficio jornalero, producido por un coche de que tiraban tres yeguas y guiaba Celestino Fernandez, á fin de que en el término de seis dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada por Catalina Elvira, vecina que fué de Torrelodones, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en debida forma; habiéndose presentado hasta la fecha Nicolás Eusebio y Prudencia Miguel y Santiago Cuesta, como marido de Margarita Miguel, vecinos todos de Galapagar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Octubre de 1878.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde. 137